

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados '[FAMILIAR_1]' S/ **DECLARACION DE ADOPTABILIDAD RO-03611-F-2025** de que, **RESULTA:** En fecha 04/05/2026 obra sentencia de declaración de estado de adoptabilidad de la niña [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] nacida el día [FECHA_FAMILIAR_1] en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], mediante acta 88 del año 2023, cuyos demás datos filiatorios obran en dicho resolutorio, sentencia que se encuentra firme. En la misma resolución se requiriere al RUAGFA la remisión de los expedientes internos a los fines de seleccionar a los/as guardadores/as preadoptivos/as para evaluación por parte del equipo interdisciplinario del tribunal.

El día 05-06-2026 comienza trabajo de análisis evaluativo realizado por los profesionales, respetándose el orden de inscripción en el registro, habiendo sido evaluadas las condiciones de cada uno de los inscriptos teniendo en cuenta las necesidades y situación particular de esta niña, agregan en el expediente el informe remitido en fecha 07-07-2026. Del análisis efectuado, concluyen como preferente la elección de la familia integrada por [ADOPTANTE_1] DNI N° [DNI_ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2] DNI N° [DNI_ADOPTANTE_2]. Legajo RUAGFA N° CI-00096-2026

El citado informe en las partes pertinentes señala que "*...la Familia Adoptiva ha demostrado contar con recursos personales y afectivos en tanto se han posicionado como adultos responsables y cuidadores de la niña atendiendo cuestiones vitales de [FAMILIAR_1].....Se observa organización y previsión en todas las necesidades que presenta la niña, apertura a los señalamientos por parte de éste ETI, capacidad de*

reorganización ante situaciones adversas siendo constante la actitud de empatía y resiliencia...Se infiere que ante las circunstancias dadas tanto [ADOPTANTE_1] como [ADOPTANTE_2] cuentan con la capacidad para atender y sostener el cuidado de la niña [FAMILIAR_1], en función de la medida tomada por Senaf y la incorporación de la niña a la cotidianidad de la familia Calvo Bufarini".

Con fecha 25-08-2026 se mantiene entrevista con [ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2], el equipo técnico y la Defensora de Menores. Los mismos manifiestan que están en condiciones de iniciar el proceso de vinculación ordenándose el inicio del mismo.

El 10-09-2026 se agrega informe del ETI del que surge que están dadas las condiciones para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción de la niña [FAMILIAR_1] a [ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2].

En fecha 11-09-2026 se celebra audiencia en la cual [ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2] prestan conformidad con la guarda con fines de adopción, dictaminando favorablemente la Sra. Defensora de Menores y pasan los autos a despacho a resolver y,

CONSIDERANDO: que están dadas las condiciones de resolver, se habrá de tener en cuenta que la guarda con fines de adopción en la legislación actual introduce una actuación jurisdiccional netamente oficiosa, disponiendo la selección automática y directa del/la aspirante a guarda preadoptiva una vez que ha sido dictada la declaración en situación de adoptabilidad, ello a los fines de resolver estas situaciones en tiempos útiles, oportunos y eficaces en beneficio no sólo de los niños o niñas sujetos del proceso sino también de los pretensos adoptantes, debiendo observarse el fiel cumplimiento de los recaudos del art. 613 del Código Civil y Comercial.

Por ello, deben tenerse en cuenta, entre otras cosas, las condiciones

personales, edades y aptitudes de los pretensos adoptantes, su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación, sus motivaciones y expectativas frente a la adopción y el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen de los niños.

De analizar su legajo, del periodo de vinculación efectuado y de la audiencia que fuera celebrada, se ha tomado conocimiento de las condiciones personales, edades, aptitudes de los guardadores, teniendo en consideración las necesidades y los intereses de la niña, todo con la efectiva participación del Ministerio Público y de la sugerencia del ETI consultado a tal fin.

Del análisis del legajo respectivo y de las audiencias celebradas se ha tomado conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes de [ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2] teniendo en consideración las necesidades y los intereses de [FAMILIAR_1], donde han manifestado expresamente su consentimiento y voluntad de recibir en guarda preadoptiva a esta niña, todo con la efectiva participación de la Defensora de Menores e Incapaces y la sugerencias del equipo técnico consultado a tal fin.

Entiendo pues, que se han cumplido en autos todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para resolver la guarda con fines de adopción de [FAMILIAR_1] todo en atención a su mejor interés, previsto expresamente en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la ley nacional N° 26.061 y art. 10 de la ley provincial N° 4109. Asimismo, encuentro que [ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2] reúnen todas las condiciones para constituirse en guardadores con fines de adopción de la niña. Por todo ello y teniendo en cuenta el dictamen de la sra. Defensora de Menores,

RESUELVO:

- 1) Otorgar la GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN de [FAMILIAR_1]

DNI [DNI_FAMILIAR_1] nacida el día [FECHA_FAMILIAR_1] en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], mediante acta 88 del año 2023, a [ADOPTANTE_1] DNI [DNI_ADOPTANTE_1] y [ADOPTANTE_2] DNI N° [DNI_ADOPTANTE_2] Expídase testimonio.

2) Líbrese oficio al Organismo Proteccional a los fines de hacerle saber la presente resolución.

3) Requiérase al equipo técnico del tribunal efectúe el acompañamiento de la situación, adaptación y evolución de la niña en el nuevo grupo familiar.

4) Comuníquese al RUAGFA por Secretaría.

5) Notifíquese conforme art 120 y 138 CPC.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia